

0260-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con uno minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintiseis. **Sustituciones dentro las estructuras del partido Liberación Nacional en el cantón de Oreamuno y en la provincia de Cartago, en virtud del fallecimiento de su titular.**

En autos n.º 2252-DRPP-2025 de las nueve horas con uno minutos del cinco de julio de dos mil veinticinco y 2633-DRPP-2026 de las nueve horas con trece minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido **LIBERACIÓN NACIONAL** que, las estructuras del cantón de Oreamuno y la provincia de Cartago se encontraban integradas de forma completa.

Mediante oficio TEI-163-2026 de fecha ocho de setiembre de dos mil veintiséis, remitido en misma fecha a la cuenta oficial de correo de este Departamento de Registro, el partido Liberación Nacional comunica el fallecimiento de la señora Madeleine Cubero Fernández, cédula de identidad 203090106, suceso ocurrido en fecha cuatro de setiembre del año en curso, según la verificación realizada mediante el *Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE)*.

De acuerdo a los registros que al efecto lleva este Departamento, se tiene que la señora Cubero Fernández, se encontraba acreditada como presidenta propietaria del cantón de Oreamuno de la provincia de Cartago, (*ver auto n.º 2252-DRPP-2025 de las nueve horas con uno minutos del cinco de julio de dos mil veinticinco*) y delegada territorial propietaria de la provincia de Cartago (*ver auto n.º 2633-DRPP-2026 de las nueve horas con trece minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco*).

En virtud de lo anterior, mediante oficio de cita, el partido político solicita la acreditación de los señores Miguel Céspedes Araya, cédula de identidad 302310416 como presidente propietario del cantón de Oreamuno de la provincia de Cartago y Elizabeth Raquel Mena Arroliga, cédula de identidad 801280067 como delegada territorial propietaria de la provincia de Cartago.

No obstante, verificados los registros que al efecto lleva esta Administración Electoral, se deniega la acreditación del señor Céspedes Araya por doble designación, ya que actualmente ostenta el cargo de presidente suplente del mismo órgano partidarios, según auto de cita.

Para subsanar lo advertido, deberá el PLN certificar la designación de una persona ciudadana que no ocupe cargo alguno dentro del mismo comité ejecutivo cantonal, en apego al principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral.

Con respecto a la acreditación solicitada en la provincia de Cartago, ésta queda integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
113900668	CALEB ANDRES PICHARDO AGUILAR	PRESIDENTE PROPIETARIO
305070293	MELISSA DE LOS ANGELES LARA MOYA	SECRETARIO PROPIETARIO
900840655	MARVIN ENRIQUE CRUZ CALDERON	TESORERO PROPIETARIO
304790297	MAIKOL ANDRES SOLANO COTO	PRESIDENTE SUPLENTE
304070519	RAQUEL VIVIANA MORALES QUESADA	SECRETARIO SUPLENTE
305050291	ANA SOFIA GARRO CAMACHO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
304670835	NAZARETH MENDEZ RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
304800109	ADRIAN DEL JESUS BARRANTES AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
108200338	ALFONSO VIQUEZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108370423	ALVARO JOSE TORRES GARITA	TERRITORIAL PROPIETARIO
305080218	ANA PAULA SOLANO BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
109610485	ANA YANCI ZAMORA MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
304810806	BETZABE DE LOS ANGELES SANCHEZ PIEDRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
301900637	CARLOS ALBERTO RIVERA BIANCHINI	TERRITORIAL PROPIETARIO
304370983	EDUARDO GARITA CHINCHILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
305280509	EDWIN ALONSO DELGADO ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
303190768	INES YESENIA MENDEZ GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110500703	JAVIER MAURICIO HERNANDEZ CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115950770	KRYSTIA CRUZ ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
302680501	LISSETTE FERNANDEZ QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
303490897	MARIA DEL ROCIO DELGADO AIZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
108080583	MARIBELL ALVAREZ MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303470044	RAFAEL ANDRES SANCHEZ MEZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303090740	ROLANDO ALBERTO RODRIGUEZ BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
303580423	TERESITA SOLANO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
302510212	VICTOR LUIS ARIAS RICHMOND	TERRITORIAL PROPIETARIO
801280067	ELIZABETH RAQUEL MENA ARROLIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

En relación con lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se*

utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

El nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y, regirá **hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil veintinueve.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese. -**



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/cvt

C.: Exp. n.º 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL

Ref., No.: 2280-**2318**-2026